

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00403-00

Habida cuenta del escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por JUAN SEBASTIAN ARBONA GALEANO en contra de su progenitor CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES; el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES, por las sumas peticionadas, teniendo como título ejecutivo el acta de conciliación calendada 26 de enero de 2022, emanada del Centro de Conciliación FUNDAFAS.

a) *Cuotas alimentarias solicitadas así:*

| Año 2022 | Concepto | Valor |
|-----------------|-----------------|--------------|
| Junio | Alimentos | \$400.000 |
| Diciembre | Alimentos | \$400.000 |

| Año 2023 | Concepto | Valor |
|-----------------|-----------------|--------------|
| Marzo | Alimentos | \$904.960 |
| Abril | Alimentos | \$904.960 |
| Mayo | Alimentos | \$904.960 |
| Junio | Alimentos | \$1.809.920 |
| Julio | Alimentos | \$904.960 |
| Agosto | Alimentos | \$904.960 |
| Septiembre | Alimentos | \$904.960 |
| Octubre | Alimentos | \$904.960 |

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

c) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la presente providencia a CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado CARLOS ENRIQUE ARBONA TORRES

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



identificado con c.c. N°.4.836.214; en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso

Elabórese la comunicación respectiva por la secretaría del Despacho y remítase por citaduría, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 370-45215, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho elabórese el oficio correspondiente y remítase por citaduría al extremo solicitante, dejando constancia en el expediente.

QUINTO. REQUERIR a JUAN SEBASTIAN ARBONA GALEANO a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el certificado universitario expedido por la Universidad Tecnológica de Chile INACAP, donde se vislumbre el segundo semestre del presente año, el cual debe contener el código de verificación. De igual manera procederá en adelante, en cada uno de los semestres cursados.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 157 Hoy 29 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria